

de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones al amparo de dicha Orden,

Solicita:

Le sea concedida una subvención por importe de.....
..... ptas., para la realización de la actividad
..... acompa-
ñando la documentación anexa, exigida por la referida Orden.

De recaer resolución favorable a la presente solicitud, el pago se realizará a través de transferencia a la cuenta corriente siguiente:

Entidad (cuatro dígitos), Sucursal (cuatro dígitos)
....., control (dos dígitos), número de cuenta (diez
dígitos), en la entidad bancaria,
....., domiciliada en C/ de la población
....., provincia de, comprometiéndose a aportar certificado con los datos bancarios emitidos por la citada entidad.

Con la firma de este documento, acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 8 de enero de 1998, en la Resolución de convocatoria y, en su caso, en la de concesión, así como su importe en el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida sea inferior a la solicitada.

En, a de de 1999.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Granada

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 250/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueban las bases y estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada y se modifica parcialmente el Acuerdo de 24 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno, por el que se formula dicho Plan.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de mayo de 1994, acordó formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada. El Dispositivo Séptimo de dicho Acuerdo estableció que, como documento preparatorio del Plan, se elaboraría un documento de Bases y Estrategias en el que se estableciesen el diagnóstico de los problemas y oportunidades del ámbito, los objetivos específicos que el Plan debe conseguir y las estrategias que deberán orientar las propuestas del Plan.

La elaboración del documento de Bases y Estrategias se ha realizado en los términos establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, y con las disposiciones establecidas en el citado Acuerdo de formulación.

La Comisión de Redacción, que informó favorablemente el documento de Diagnóstico en su sesión de 11 de junio de 1996, resolvió, el 22 de julio de 1997, informar favorablemente las Bases y Estrategias del Plan, que contienen los criterios que deben regir las determinaciones del Plan así como las finalidades que deben lograrse con el mismo y la forma en que éstas deben conseguirse, tratándose por tanto de la guía conceptual y metodológica del Plan de Ordenación

del Territorio, cuyos principales contenidos ya han sido acordados en este documento.

Sometido el documento de Bases y Estrategias a información pública, entre las sugerencias recibidas están las solicitudes de los Ayuntamientos de Cijuela y Lachar para integrarse en el ámbito de la aglomeración urbana, aduciendo razones de tipo geográfico, económico y social. Tanto la Comisión de Redacción, en su informe a las sugerencias, como la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, en su informe a dicho documento, consideran adecuada la inclusión de ambos municipios en el ámbito del Plan, por lo que procede modificar el ámbito establecido en el Acuerdo de formulación y, en consecuencia, ampliar la Comisión de Redacción para dar entrada a los representantes de dichos Ayuntamientos.

Por todo ello, concluido el trámite de información pública, emitidos informe a las sugerencias por la Comisión de Redacción del Plan e informe favorable al documento de Bases y Estrategias por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo examen de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, y previa deliberación del Consejo del Gobierno en su sesión de 10 de diciembre de 1998.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de las Bases y Estrategias.

Se aprueba el documento de Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada que figura como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2. Modificación del Acuerdo de 24 de mayo de 1994.

Se modifica el Acuerdo de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el citado Plan de Ordenación del Territorio, en el sentido de incluir los términos municipales de Cijuela y Lachar en el ámbito del Plan establecido en el Dispositivo Segundo 1 de dicho Acuerdo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1998, por la que se convocan ayudas para la participación en Cursos de Formación Europea dentro de la acción 3.2 del Programa Comenius (Capítulo II del Programa Sócrates).

El programa europeo de educación Sócrates fue aprobado el 14 de marzo de 1995 por la Decisión 819/95/CE del Consejo de Ministros y del Parlamento de la Unión Europea como programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación, con vigencia desde 1995 a 1999.

En el marco de este programa, y en su Capítulo 2, se encuentra el Programa Comenius, cuyo objetivo principal es

impulsar la cooperación entre el profesorado y los centros de enseñanza de todos los niveles con excepción del universitario. Para facilitar la formación del profesorado a nivel europeo favoreciendo la dimensión europea en sus enseñanzas, se programan actividades de formación para el profesorado no universitario en los distintos países europeos candidatos dentro del programa Sócrates, enmarcadas en la acción 3.2 del programa Comenius.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas para el desarrollo de Cursos de Formación dentro de la acción 3.2 del programa Comenius entre julio de 1999 y febrero de 2000, destinadas a profesorado de Centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumpla los requisitos expuestos en cada actividad formativa, según las asignaciones de la Agencia Nacional Sócrates de acuerdo con la Orden Marco del Ministerio de Educación y Cultura de 30.12.96 (BOE de 10.1.97).

La actividad de formación para la que se solicite la ayuda tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la práctica docente y formativa del/la solicitante. Los contenidos, fechas, lengua de trabajo y requisitos específicos de cada actividad formativa podrán consultarse en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia a través de la dirección de Internet: <http://www.cec.junta-andalucia.es>, o bien en las Coordinaciones Provinciales de Formación de las Delegaciones de Educación y Ciencia, o Centros del Profesorado.

Segundo. Cuantía de las Ayudas.

1. Las ayudas se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

2. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza así como el lugar de celebración de la misma, pudiendo concederse hasta un máximo de 1.500 euros por participante.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas:

1.1. Los maestros/as, profesores/as de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas de Centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, al formular su solicitud, cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Que estén en activo.
- b) Que estén destinados/as en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.
- c) Que estando en situación de excedencia, vayan a incorporarse a su puesto de trabajo en el curso 1999/2000. Esta circunstancia deberá ser acreditada convenientemente.

1.2. Los Asesores/as adscritos a los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Inspectores/as de Educación y personal docente destinado en la Administración Educativa, de acuerdo con el grupo que se menciona en los datos del curso.

2. Los/las solicitantes deberán cumplir además las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza, contabilizándose el curso 1998-99 como año completo.

b) No haber disfrutado anteriormente de una ayuda de la Acción 3.2 del Programa Comenius.

c) No haber disfrutado durante el año 1998 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado.

Cuarto. Solicitudes.

1. Los profesores/as que reúnan dichas condiciones podrán formular sus solicitudes por medio del formulario (triplicado) que puede obtenerse en la página web de la Consejería de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales (Coordinación Provincial de Formación) o en los Centros del Profesorado, a la que se acompañará la documentación siguiente:

1.1. Para los maestros/as y profesores/as destinados en Centros Docentes Públicos:

a) Certificación de servicios prestados, para lo cual deberán adjuntar su hoja de servicios acreditada por los servicios competentes.

b) Documentación acreditativa del dominio de la lengua en que se desarrolla el Curso solicitado.

c) Certificado expedido por el Director/a del Centro de destino actual en el que se haga constar el área que imparte durante el curso 1998-99, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana.

1.2. Para los profesores/as destinados en Centros Docentes Privados: Certificado de los servicios prestados expedido por el Director/a del actual Centro de trabajo y con el visado de la Inspección Técnica correspondiente en el que se haga constar nivel educativo, área impartida y número de horas a la semana. En caso de que en años anteriores el solicitante haya prestado servicios en Centros distintos al actual, deberá acompañar los certificados respectivos que acrediten lo anteriormente expresado.

1.3. Para los Asesores y personal destinado en los Servicios Técnicos de apoyo a la enseñanza y Administración educativa: Documentación que lo acredite.

1.4. Con carácter general para todos los solicitantes:

a) Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con el contenido del curso que se considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante copias compulsadas de los Certificados correspondientes.

b) Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Los candidatos solicitantes de los Cursos dentro de la acción 3.2 de Comenius presentarán sus solicitudes en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los buzones de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación completa será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 15 de enero de 1999.

En el caso de que se optase por presentar las solicitudes en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que los formularios sean fechados y sellados antes de ser certificadas.

Sexto. Selección.

Los candidatos serán evaluados por una Comisión Provincial de valoración de méritos presidida por el/la Delegado/a

Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, y compuesta por: El/la Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el/la Coordinador/a Provincial de Formación y Programas Europeos, un/a Director/a de Centro de Profesorado de la provincia, y un/a Asesor/a de Centro del Profesorado, designados por el/la Presidente. Esta comisión otorgará a los participantes la puntuación que establezca, teniendo en cuenta los méritos académicos de los mismos, titulaciones y diplomas de idiomas, cursos de formación y perfeccionamiento superados, publicaciones e investigaciones, etc., siempre que hayan sido acreditados documentalmente.

Esta Comisión elevará su propuesta priorizada de candidatos por curso y remitirá la documentación correspondiente a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, antes del 31 de enero de 1999.

Séptimo. Resolución de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado publicará las resoluciones de los procesos de selección y de concesión de las ayudas en el BOJA, y las comunicará a la Agencia Nacional Sócrates, acompañada de cuantos datos y documentos precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Los procesos selectivos deberán respetar los plazos y cantidades establecidas por la Comisión Europea y que comunique la Agencia Nacional Sócrates para esta Acción 3.2 de Comenius, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las relaciones de participantes andaluces serán aprobadas definitivamente cuando exista confirmación de la Comisión Europea de ser titular del Curso solicitado, antes del 31 de mayo de 1999.

Octavo. Justificación y percepción de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará al/la interesado/a en dos plazos por la Agencia Nacional Sócrates. Para ello, el interesado/a, recibirá dentro de los plazos que se señalen un Convenio financiero de la Agencia Nacional Sócrates (Bravo Murillo 38, 28015, Madrid), y se verá sujeto a las condiciones establecidas por la Unión Europea para la recepción del pago.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Se remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado (Edificio Torretriana, 1.ª planta, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla), los documentos que se soliciten en la resolución definitiva.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los beneficiarios/as de ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar la Consejería de Educación y Ciencia y la Agencia Nacional Sócrates.

Décimo. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actúa por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia para la interpretación, aplicación y Resolución de la presente Orden.

Undécimo. Certificación.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá certificar la realización de esta actividad de perfeccionamiento del profesorado, que cumpla los requisitos y obligaciones exigidas,

a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Duodécimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de diciembre de 1998, sobre exención total o parcial del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 34.2, establece que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Específica incluirá una fase de formación práctica en los Centros de trabajo.

De igual forma y como desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, anteriormente citada, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, en su artículo 4 dispone que el currículo de los ciclos formativos incluirá un módulo de formación práctica en Centros de trabajo, del cual podrán quedar total o parcialmente exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se deseen cursar.

Asimismo, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, en su artículo 16 establece la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que con ésta el alumno pueda demostrar tener adquiridas las capacidades terminales correspondientes a dicho módulo profesional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los Decretos que establecen las enseñanzas correspondientes para cada uno de los títulos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Ordenes que en desarrollo de éstos establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, y la distribución horaria e itinerarios formativos de los citados títulos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo, en los ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo. Destinatarios.

1. Podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de trabajo por su correspondencia con la práctica laboral, todos aquellos alumnos y alumnas que acrediten una experiencia laboral de al menos